

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE DESTINADAS A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA CURSAR CON APROVECHAMIENTO ACCIONES FORMATIVAS PROGRAMADAS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único- La apuesta del Servicio Canario de Empleo en los últimos años por incorporar mayor valor al reconocimiento de la cualificación de la estructura laboral canaria, tiene como resultado, que en las Programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo, se dé prioridad a las acciones formativas conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad.

En Canarias, mejorar la acreditación de la cualificación se puede ver limitada en sus resultados por los importantes déficits de educación y formación básica, presentes en nuestra estructura laboral, que dificulta la obtención de certificados de profesionalidad vía formación por no cumplir, los alumnos, con los requisitos de acceso referidos a los niveles 2 y 3.

En este contexto la modificación de la regulación de los certificados de profesionalidad (Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo) establece la oportunidad necesaria para actualizar y normalizar un Programa de acompañamiento a la formación cuya finalidad sea

- Facilitar el acceso de certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, en aquellos supuestos en que no se cumplan el resto de requisitos establecidos.
- Garantizar la ejecución de Programaciones de FPE, en el ámbito de las políticas activas de empleo por el SCE, incluidas las no sostenidas con fondos públicos.

Al mismo tiempo, precisa ampliar el ámbito de la colaboración entre las administraciones competentes en materia de Formación Profesional, y la red de centros proveedores de formación - más allá de la titularidad de los mismos- en favor de una visión integrada de las políticas activas de empleo que garanticen una gestión más eficaz y un aseguramiento de la calidad de la Formación Profesional en Canarias.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditaciones para responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Segundo.- El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece como finalidad del mismo, entre otras, la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral (art.2..2d).

Tercero.- El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad como instrumento de acreditación oficial en el ámbito de la administración laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos, o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, y permiten su correspondencia con los títulos de formación profesional del sistema educativo

Cuarto.- El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, establece como uno de los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad que los alumnos tengan las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación, inspiradas en los ámbitos establecidos en la Recomendación n.º 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente.

En virtud de el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, que ha atribuido al Servicio Canario de Empleo las competencias de gestión de las políticas activas de empleo asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Dictar Instrucciones para la evaluación, acreditación y adquisición de COMPETENCIAS CLAVE destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para cursar con aprovechamiento acciones formativas programadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases que se recogen en el Anexo I de la presente resolución y con el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

Segundo.- Las presentes Instrucciones se dictan de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), cuyo artículo 21, relativo a Instrucciones y órdenes de servicio, establece que los órganos administrativos podrán dirigir las





actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en los tablones de anuncios de las Sedes Centrales del Servicio Canario de Empleo situadas en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n en Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avda. Doctor de la Rosa Perdomo nº 2 en Santa Cruz de Tenerife; así como en la página Web del Servicio Canario de Empleo.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, en un plazo de un mes contado a partir de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EI DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

ALEJANDRO DAMIÁN MARTÍN LÓPEZ

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA por:

**LA SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN P.S.
LA SECRETARIA GENERAL
(Resolución nº 13/01161 de 18/02/2013)**

MARTA JUAN MIRANDA





ANEXO I

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto

Es objeto de la presente Resolución establecer el procedimiento para autorizar a los Centros de Formación y Entidades Colaboradoras del SCE, la realización de pruebas para la adquisición de competencias clave y la formación complementaria, en su caso, que facilite la selección y el acceso a las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en cualquiera de las iniciativas de formación contenidas en el subsistemas de Formación para el Empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Competencias clave y formación complementaria objeto de autorización.

1.- Las autorizaciones de pruebas, así como, la formación complementaria para la acreditación de competencias clave que garanticen cursar con aprovechamiento las acciones formativas programadas conducentes a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 contenidos en las Programaciones de FPE de la Comunidad Autónoma de Canarias, están dirigidas a aquellas personas que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el caso de los certificados de nivel 2, o título de Bachiller para los de nivel 3.
- b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.
- c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional, respecto de los certificados de nivel 2, o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para los certificados de nivel 3.
- d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio respecto de los certificados de nivel 2, o de grado superior para los de nivel 3, o bien, haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- f) Tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo establecido en el anexo IV de Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.





2. Las pruebas de competencias clave, así como, la formación complementaria irán referidas a competencias de matemática y de comunicación en lengua castellana. Además, para aquellos que incluyan un módulo de lengua extranjera se requerirá pruebas de competencia en comunicación en lengua extranjera en el correspondiente nivel. Estas pruebas se realizarán en relación con las competencias definidas en el anexo IV del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Las citadas competencias están inspiradas en los ámbitos establecidos en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente (2006/962/CE) y en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

3.-Las personas que tras la prueba no demuestren estar en posesión de las competencias clave para asegurar el aprovechamiento de la acción formativa dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad, han de ser orientadas a realizar los cursos de formación complementaria que sirven de base a las mismas.

4.-La oferta de formación complementaria se ha de ajustar a la ordenación y contenidos de programación previstos en el Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo de referencia hasta el 31 de diciembre de 2013 las siguientes:

CODIGO	DENOMINACIÓN	HORAS
FCOV01	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	25
FCOV02	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N3	35
FCOV11	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	20
FCOV12	COMPETENCIA MATEMÁTICA N3	30
FCOV05	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N2	35





Tercera.- Centros y entidades

Podrán realizar las pruebas, de competencias claves y realizar las acciones formativas previa solicitud y tras obtener la preceptiva autorización:

1. Los centros o entidades de formación públicos o privados acreditados por el SCE, así como, el resto de centros relacionados en el art. 12 del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los dictados en su aplicación.

2.- Los centros públicos de Educación de Personas Adultas, y las entidades colaboradoras con experiencia en la gestión de formación para el acceso a competencias clave.

Cuarta.- Celebración de las pruebas y realización de las acciones

Los centros ofertarán hasta 25 plazas para cada uno de los módulos autorizados de carácter presencial, siendo necesario un mínimo de 15 personas para poder comenzar la actividad. Excepcionalmente, podrá iniciarse la actividad con una ratio menor a la señalada previa autorización del Servicio Canario de Empleo.

El profesorado que imparta la formación será el que preste servicios en los centros de personas adultas, así como, aquellos que cumplan los requisitos de titulación, experiencia profesional y competencia docente requerida de acuerdo a los programas formativos establecidos.

Las pruebas se podrán realizar bien, directamente por el Servicio Canario de Empleo, o a través de los centros y entidades enunciados en el apartado anterior, previa autorización dictada por el SCE, la cual se pronunciará sobre el contenido propuesto por el solicitante, o, estableciendo el que se considere adecuado

Quinta.-Obligaciones de los Centros.

- a) Aportar la información y documentación que se requiera, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas.
- b) Hacer constar en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes la autorización del Servicio Canario de Empleo, y la participación del FSE cuando proceda
- c) Remitir al Servicio Canario de Empleo una comunicación de inicio de la formación que se va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización,





conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establezca. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de certificación de la mismas, o justificación de la subvención, si procede, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Los centros y entidades quedan obligados al cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la convocatoria de acciones que se desarrollen con fondos públicos.

Sexta.- Solicitud y documentación.

1.- Los centros y entidades interesados en la autorización para la realización de pruebas de evaluación de competencias clave y formación complementaria, en su caso, deberán presentar solicitud en cualquiera de las sedes del SCE, sitas en la Avenida Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2, Ofra, 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrá presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP. Si se opta por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia quede fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2.- A la solicitud se ha de acompañar la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del/de la solicitante, aportando fotocopia compulsada de su Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad, escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

En el caso de que las acciones formativas se financien con fondos públicos también tendrán que presentar:

1) La que acredite la representación del firmante de la solicitud, aportando fotocopia compulsada del D.N.I. de los/as representantes de la entidad y fotocopia compulsada de los poderes bastanteados por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.





2) Declaración de no estar incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando las actuaciones sean sostenidas con fondos públicos.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del SCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la LRJAP, siempre que se haga constar en el formulario de solicitud la fecha, el órgano, o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en el que obren, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda

3.- La solicitud se acompañará de memoria debiendo incluir al menos:

- a) Una planificación del proceso de evaluación, con indicación de las fechas de realización de las pruebas finales cuando proceda, de los instrumentos que se van a utilizar, de los espacios destinados a las pruebas y de la duración de las mismas.
- b) La relación de alumnos participantes.
- c) La documentación justificativa de la acreditación requerida por formadores y tutores-evaluadores intervinientes en la acción.
- d) Las fechas de inicio y finalización de cada acción formativa, cuando proceda.

Séptima.- Instrucción y resolución del procedimiento de autorización

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección de Formación del SCE, que contará como órgano de apoyo técnico con el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.

2.- El Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales será el responsable del diseño y aprobación de las pruebas así como de la identificación de los resultados concretos que han de evaluarse y los criterios para su medición. Éstas podrán ser autorizadas, asimismo, a propuesta de las entidades solicitantes.

3.- El Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales realizará el seguimiento y evaluará el impacto de los cursos desarrollados conducentes a la adquisición de las competencias clave emitiendo informe de valoración a la Subdirección de Formación del SCE.

4.- Corresponderá al órgano instructor, a través de los órganos de apoyo, las siguientes funciones:

- a) Recibida la solicitud, examinar el cumplimiento de los requisitos exigidos y comprobar la existencia y la idoneidad de la documentación requerida a tal fin.





- b) Informar la inadmisión a trámite y la desestimación de solicitudes.
- c) Formalizar los requerimientos de subsanación procedentes y comprobar su cumplimiento.
- d) Instruir y formular la propuesta de resolución correspondiente.
- e) Cuantas otras facultades le atribuya la LRJAP y demás normas de general aplicación.

5.- Cuando la financiación de las acciones formativas y la realización de las pruebas objeto de esta resolución esté sostenida con fondos públicos, quedará sujeta a las previsiones y cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias que prevean dicha posibilidad.

6.- El procedimiento se resolverá mediante Resolución de la Dirección del SCE contra la cual cabrá la interposición de recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente por razón de la materia.

Octava.- Programación de pruebas y acciones formativas

1.-El centro comunicará a la Subdirección de Formación del Servicio Canario de Empleo, a través del Instituto Canario de las Cualificaciones, la fechas de realización de las pruebas de evaluación. Así como, la oferta formativa complementaria en todos sus apartados, incluyendo fecha de inicio y fin de la acción formativa, horario del curso, períodos de suspensión, municipios, lugar de selección y material didáctico de los cursos a impartir.

Esta programación se acompañará de la declaración responsable del representante legal referida al cumplimiento de requisitos de personal docente, instalaciones y medios establecidos.

Cualquier cambio referido a la programación aprobada podrá ser autorizado, previa solicitud.

2.- El profesorado que imparta estos módulos elaborará la programación de los mismos, que incluirá, al menos, los objetivos, la organización y la secuencia de contenidos, los criterios de evaluación, los principios metodológicos y las actividades de enseñanza aprendizaje, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación.

3.- Los centros deberán someterse a las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo por el Servicio Canario de Empleo, antes y durante el desarrollo de la acción formativa, facilitando su realización y aportando la documentación que sea requerida.





Novena.- Modalidades de la formación referida a competencias clave.

La formación dirigida a la adquisición y acreditación de competencias clave podrá impartirse de forma presencial, a distancia, mediante teleformación, o de forma mixta. Para hacer uso de la modalidad de teleformación o formación mixta el centro/entidad ha de disponer previamente de la autorización de la Administración competente.

Décima.- Solicitud de participación, selección y obligaciones de los participantes.-

1.- Requisitos de acceso e inscripción.

Podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 16 años o que cumplan esta edad en el año que comience la acción formativa y que no estén en posesión de ninguna de las titulaciones o acreditaciones que proporcionan el acceso directo a la formación de los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3.

Los solicitantes interesados en participar en los procedimientos podrán inscribirse en los centros de formación autorizados, Oficinas de Empleo del Servicio Canario de Empleo, Servicios de Atención Telefónica (línea 012), o a través de otros canales habilitados a tal fin.

2.- Si el número de solicitudes es superior a las plazas ofertadas, la selección se realizará por orden atendiendo a la fecha de registro de la solicitud de participación.

3.- Los trabajadores deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de los mismos, el incurrir en FALTA DE ASISTENCIA DE AL MENOS UN 20 % del total de horas de curso. Con independencia de lo anterior, se podrán prever otras causas de exclusión contempladas en el manual de gestión de FPE del Servicio Canario de Empleo.

Décimo primera.- Calendario. Ámbito temporal

1.-El calendario de realización de pruebas de acreditación competencias clave y formación complementaria por su vinculación a los procesos de selección de alumnos en acciones formativas conducentes a un Certificado de Profesionalidad, tendrá carácter permanente, debiendo los interesados solicitar la autorización al menos un mes antes del inicio de la acción formativa.



2.-Cuando las Programaciones FPE sostenidas con fondos públicos contengan acciones referidas a certificados de profesionalidad, las entidades beneficiarias deberán solicitar autorización del procedimiento no inferior al señalado, en el ámbito temporal de ejecución de las acciones establecido en las convocatorias de referencia.





Décimo segunda.- Evaluación y certificación.

- 1.-Las competencias clave adquiridas mediante las pruebas de evaluación y/o formación complementaria deberán ser reconocidas mediante acreditaciones totales o parciales, cuando se hayan superado las mismas con evaluación positiva.
- 2.-La expedición de estas acreditaciones se realizará por la Subdirección de Formación del Servicio Canario de Empleo, a través del Instituto Canario de las Cualificaciones, de acuerdo al procedimiento y requisitos de evaluación establecidos en el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.
- 3.- El profesorado llevará control de la asistencia. Para obtener evaluación positiva será requisito previo haber asistido al 80% de las sesiones
- 4.- Los resultados de la evaluación se recogerán en las actas de evaluación, que quedarán archivadas en la Secretaría de los centros.
- 5.- Las personas que hayan superado los módulos formativos recibirán un certificado en la que se detallarán los módulos superados. A tal fin los centros y aulas remitirán una copia de las actas de evaluación de estos módulos al Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.
- 6.-El Servicio Canario de Empleo llevará de un registro nominal por competencias clave y de las acreditaciones parciales acumulables expedidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ALEJANDRO DAMIAN MARTIN LOPEZ MARTA JUAN MIRANDA	Fecha 13/09/2013 - 11 27 25 Fecha 12/09/2013 - 13 27 50
La autenticidad de esta copia puede ser comprobada en la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp mediante el número de documento electrónico 07rkC68NCPfEbUisMgFmFZ4wAwBYyHlyK	 07rkC68NCPfEbUisMgFmFZ4wAwBYyHlyK 
La presente copia ha sido descargada el 13/09/2013 - 11 40 10	

